

**LA MODIFICACIÓN DE
LAS REFERENCIAS JURIDICAS ADVERBIALES
EN UNA NUEVA ERA
(Para la “Jurilingüística” del adverbio *)**

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

Resumen: En una nueva contribución a la “Jurilingüística” se considera el papel de los adverbios de espacio, tiempo y modo en una nueva era utilizando la teoría trialista del mundo jurídico.

Palabras clave: Jurilingüística - Integrativismo - Tridimensionalismo - Trialismo - Mundo jurídico - Adverbios – Espacio – Tiempo – Modo – Nueva era

Abstract: As a new contribution to “Jurilinguistics”, this paper considers the role of adverbs of space, time and mode in a new era using the Trialist Theory of the Juridical World.

Key words: Jurilinguistics – Integrativism – Tridimensionalism – Trialism – Juridical world – Adverbs – Space – Time – Mode – New era

I. Nociones fundamentales

1. Es notorio que nos encontramos en una *nueva era signada* por enormes cambios científicos, técnicos y morales y en ésta se modifican los *alcances*, la *dinámica* y las *posiciones* de las *respuestas jurídicas*⁸². La nueva era, cuyo período de iniciación parece haber comenzado el 6 de agosto de 1945, cuando estalló en Hiroshima la primera bomba atómica y concluido el 14 de abril de 2003, cuando se anunció el mapeo de gran parte del genoma humano, es evidenciada principalmente por las posibilidades de la genética humana. Por primera vez, una especie podrá disponer de su porvenir, con alcances antes quizás inimaginables, como le será viable a la humanidad.

En esta nueva época, se modifican todos los empleos que pueden darse al lenguaje, por ejemplo a los verbos, los pronombres y, en el caso de nuestro especial interés, los *adverbios*, de espacio, tiempo y modo (o manera)⁸³. Tal vez los cambios

(*) Presentamos los *métodos de pensamiento* del caso, que nos parecen siempre esclarecedores, y los resultados materiales, *discutibles*, que creemos también pueden contribuir a aclarar el tema. Las apreciaciones referidas a los hechos están sujetas a su carácter *sumamente cambiante*.

En la estructura de la lengua se hace presente la estructura del Derecho y de la cultura (cabe recordar, por ej. SAVIGNY, F. C., “Sistema del Derecho romano actual”, trad. Ch. Guenoux - Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid, Góngora, párr. VII, t. I, 1878, pág. 31). El Derecho sólo puede ser comprendido en plenitud si se lo relaciona con la Lingüística en plenitud.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires. Profesor titular contratado de la Universidad Nacional de Rosario.

⁸² Es posible v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. También “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación y Docencia”, N° 37, págs. 85/140).

⁸³ Dice la Real Academia que “El adverbio es una clase de palabras invariable que se caracteriza por dos factores: uno morfológico, la AUSENCIA DE FLEXIÓN, y otro sintáctico, la capacidad de establecer una RELACIÓN DE MODIFICACIÓN con grupos sintácticos correspondientes a distintas categorías. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Nueva gramática de la lengua española. Manual”, Buenos Aires, 2010, pág. 575). Es invariable en cuanto a género o número, aunque admite diminutivos o aumentativos.

mayores se den en las palabras cuyos significados cambian los adverbios, quizás en los verbos, a los que ya nos hemos referido ⁸⁴, pero en el presente nos ocuparemos de los

En general, los adverbios modifican a los verbos, a los adjetivos y también a otros adverbios. Se llaman locuciones adverbiales las unidades léxicas que están constituidas por varias palabras y ejercen las funciones sintácticas que corresponden a los adverbios (REAL ACADEMIA, op.cit., pág. 575). Son adverbios adjetivales los que tienen la misma forma que los adjetivos o participios correspondientes, pero, al igual que los demás adverbios, carecen de flexión de género y número (REAL ACADEMIA, op. cit., págs. 578/9). Dice además la Corporación aprobada por Felipe V que el adverbio es una palabra invariable cuya función consiste en completar la significación del verbo, de un adjetivo, de otro adverbio y de ciertas secuencias. Hay adverbios de lugar, como aquí, delante, lejos; de tiempo, como hoy, mientras, nunca; de modo, como bien, despacio, fácilmente; de cantidad o grado, como bastante, mucho, muy; de orden, como primeramente; de afirmación, como sí; de negación, como no; de duda o dubitativos, como acaso; de adición, como además, incluso, también; de exclusión, como exclusive, salvo, tampoco. Especifica la Academia que algunos pertenecen a varias clases (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA “Diccionario de la Lengua Española”, 22ª ed.,

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=adverbio, 27-1-2011).

Cabe recordar Asociación Cultural Antonio de Nebrija, Antonio de Nebrija, Gramática de la lengua castellana, Libro tercero, que es de la etimología y dicción, especialmente Capítulo decimosexto, del adverbio, <http://www.antoniodenebrija.org/libro3.html#decimosexto>, 5-2-2011.

Puede v. abundante bibliografía en Adverbio (Recop.) Justo Fernández López, <http://culturitalia.uibk.ac.at/hispanoteca/Bibliograf%C3%ADa/ADVERBIO.htm>, 27-1-2011. Es posible c. además, por ej., SEL, Universidad de Navarra, Una propuesta de representación semántica de los adverbios de punto de vista, Sergi Torner Castells, <http://www.unav.es/linguis/simposiosel/Torner.doc>, 27-1-2011; La Gran Enciclopedia Ilustrada del Proyecto Salón Hogar, Adverbios, http://www.proyectosalohogar.com/enciclopedia_ilustrada/espanol/adverbios.htm, 27-1-2011, incluso Ejemplo de Oraciones subordinadas adverbiales, http://www.ejemplode.com/12-clases_de_espanol/477-ejemplo_de_oraciones_subordinadas_adverbiales.html, 27-1-2011. A veces la existencia de la categoría adverbio es cuestionada, cvc. cervantes. es, Sobre partes de la oración: artículo, pronombre, adverbio, interjección, José Manuel González Calvo, http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce14-15/cauce14-15_09.pdf, 27-1-2011.

La palabra *adverbio* es parte de un conjunto importante de derivados de la palabra “verbo”: “adverbio” (adverbium, adverbial, adverbializar), proverbio, deverbial, postverbal y quizás converbium (COROMINAS, Joan, con la colaboración de José A. PASCUAL, “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, Madrid, Gredos, t. V, 1983, pág. 780). El prefijo “ad” indica dirección, tendencia, proximidad, contacto, encarecimiento (REAL ACADEMIA, “Diccionario...” cit., http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=prefijos, 27-1-2011). De cierta manera, el adverbio es un complemento “circunstancial”, principalmente del verbo. En cuanto a la etimología de adverbio y sus clases es posible c. asimismo Sector Lenguaje y Comunicación, http://www.sectorlenguaje.cl/libros/expresion_escrita/Unidad10_Adverbio.html, 5-1-2011; Adverbios, (Universidad de Girona), Grupo de Lingüística Diacrónica y Gramática Comparada, <http://www3.udg.edu/flff/zifar/ADVERBIOS.htm>, 5-2-2011. Se atribuye el origen de los adverbios terminados en mente a innovaciones producidas en las lenguas románicas edificadas con la palabra *mente* y se explica que por esta integración los adjetivos incorporados se incluyen en femenino (claramente) (v. por ej. Blog de la Lengua Española de Alberto Bustos, <http://blog.lengua-e.com/2007/origen-de-los-adverbios-terminados-en-mente/>, respecto del autor, <http://blog.lengua-e.com/acerca-de/>, 5-2-2011). De alguna manera, el adverbio es al verbo lo que el adjetivo al sustantivo. Sin embargo, adjetivo quiere decir también accidental, secundario, no esencial (REAL ACADEMIA, “Diccionario...” cit., http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=adjetivo, 5-2-2011). Respecto del uso de algunos adverbios es posible c. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Respuestas a las preguntas más frecuentes.

[http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000018.nsf/\(voAnexos\)/arch8100821B76809110C12571B80038BA4A/\\$File/CuestionesparaelFAQdeconsultas.htm](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000018.nsf/(voAnexos)/arch8100821B76809110C12571B80038BA4A/$File/CuestionesparaelFAQdeconsultas.htm), 5-2-2011.

⁸⁴ Se puede ampliar en nuestros artículos “El verbo en el antecedente de la norma jurídica (un aporte a la “Jurilingüística” con especial referencia a la lengua española)”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 32, págs. 17/26, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/RevCent324.pdf>, 27-1-2011; “Nuevamente sobre tiempos verbales y derecho. Los tiempos verbales del indicativo y la composición del tiempo jurídico. Nuevos aportes a la Jurilingüística”, en este mismo número de la “Revista de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”.

adverbios para mostrar las variaciones revolucionarias en el espacio, el tiempo y los modos (en relación con los valores). Al tratar las estructuras que los adverbios dan a la nueva era en el Derecho estamos en el campo de la *Jurilingüística*.

Los adverbios espaciales son principalmente *aquí, allí* e incluso *allá*⁸⁵. Los adverbios de tiempo son destacadamente *ahora, antes, después y durante*⁸⁶. Los adverbios de modo son principalmente *bien, mal, regular, mejor, peor* y numerosos adverbios terminados en “-mente”⁸⁷.

2. Las *respuestas jurídicas* pueden ser consideradas en los *alcances materiales, espaciales, personales y temporales*; en su *dinámica* en procesos de “*plusmodelación*” (avance), “*minusmodelación*” (retroceso) y *sustitución*, en lo conceptual⁸⁸ y lo fáctico, y en sus *situaciones de aislamiento, coexistencia* de respuestas independientes, *dominación, integración, desintegración*.

Buscando denominaciones para los fenómenos dinámicos, cabe expresar que la plusmodelación fáctica y conceptual constituye la *expansión* de la respuesta; cuando el avance es sólo fáctico hay *sobreactuación* y si es únicamente en sentido conceptual es *inflación*⁸⁹; la minusmodelación fáctica y conceptual puede expresarse como *reducción*; cuando es sólo fáctica es *vaciamiento* y si es sólo conceptual se produce la *deflación* de la respuesta. En cuanto a las situaciones, las respuestas pueden presentarse en condiciones de *aislamiento, coexistencia* de unidades relativamente autónomas, *dominación, integración y desintegración*.

⁸⁵ La riqueza adverbial que en materia de lugar ofrece la lengua española puede v. por ej. en REAL ACADEMIA, “Nueva gramática...” cit., págs. 340/1 y 581 y ss. (*aquí, ahí, allí y acá, allá, acullá*; con un alcance más completo, *aquí, allí, ahí, allá, acá, arriba, abajo, cerca, lejos, delante, detrás, encima, debajo, enfrente, atrás, alrededor, etc.*).

Acerca de la etimología respectiva puede v. COROMINAS – PASCUAL, op. cit., “*aquí*”, t. I, 1980, págs. 306/7; “*ahí*”, t. I, pág. 87; “*allá*”, t. I, págs. 225/6.

⁸⁶ Es posible c. las vastas oportunidades de la lengua española en cuanto a adverbios de tiempo por ej. en REAL ACADEMIA, “Nueva gramática...” cit., págs. 462 y ss., 341/2 y 583 y ss. A veces se diferencian adverbios de tiempo *absoluto* - pronto, tarde, temprano, todavía, aún, ya, ayer, hoy, mañana, siempre, nunca, jamás, próximamente, prontamente, anoche, enseguida, ahora, mientras- y *relativo* -antes, después, posteriormente, primero-.

Respecto de la etimología, cabe c. COROMINAS - PASCUAL, op. cit., “*antes*”, t. I, pág. 277; “*ahora*”, t. III, 1980, págs. 387/8; “*después*”, t. IV, 1ª reimp., págs. 683/4; “*durante*”, t. II, 1980, pág. 535.

⁸⁷ Las amplias posibilidades de la lengua española respecto a adverbios de modo o manera puede c. v. gr. en REAL ACADEMIA, “Nueva gramática...” cit., págs. 589 y ss. y 342.

Acerca de la etimología respectiva cabe c. COROMINAS – PASCUAL, op. cit., *bien*, t. I, pág. 582, *mal*, t. III, págs. 784 y ss., *regular*, t. IV, págs. 900 y ss., *mejor*, t. IV, pág. 19, *peor*, t. IV, pág. 481.

Muchos adverbios de modo funcionan como modificadores adjetivales (REAL ACADEMIA, “Nueva gramática...” cit., pág. 590).

⁸⁸ Tal vez, según los despliegues integradores tridimensionalistas de la teoría trialista del mundo jurídico, quepa dividir lo conceptual refiriéndose a la idealidad normativa y la idealidad dikelógica (acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible. c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6ª ed., 5ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, 2ª ed., Bs. As., Depalma, 1986 -1ª ed. Madrid, Aguilar, 1958-; CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social,

<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1003/883>, 27-1-2011; “Perspectivas trialistas para la construcción de los casos (La complejidad de los casos)”, en “La Ley”, 2004-D, págs. 1181 y ss., 200.5.106.174/record/59/files/Perspectivas%20trialistas%20para%20la%20construcci%C3%B3n%20de%20los%20casos.pdf, 30-1-2011.

⁸⁹ Puede decirse, también, idealización en sentido positivo e inflación en sentido negativo.

El reconocimiento de la posición de cada respuesta se aprecia según la capacidad de la misma para *calificar* los alcances problemáticos, el modo de encarar el *fraude*, la posibilidad del *reenvío* y la fuerza para *rechazar* los avances de las otras. Por ejemplo, cuando una respuesta domina a la otra tiene la exclusividad calificadora, de rechazo del fraude, de establecer el reenvío y de rechazar los avances de la otra.

Las respuestas jurídicas y vitales “viven” de manera compleja en todos estos aspectos, dinámicas y posiciones. El estudio de las respuestas y principalmente sus cambios es importante en lo espacial, temporal y material, en gran medida en el *Derecho Comparado*⁹⁰, la *Historia del Derecho*⁹¹ y la *Teoría General del Derecho*⁹².

3. Los cambios adverbiales pueden ser comprendidos según distintas perspectivas jurídicas. En nuestro caso, utilizaremos las del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*. Según la propuesta de construcción trialista, en la versión que consideramos más satisfactoria, el mundo jurídico debe abarcar repartos de potencia e impotencia (es decir de lo que favorece o perjudica a la vida humana⁹³; dimensión sociológica), captados por normas (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión axiológica, específicamente dikelógica)⁹⁴. Desde un enfoque dinámico se trata del *aprovechamiento de oportunidades* de repartos de potencia e impotencia, que son captados por normas y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia.

En nuestro caso, nos interesan de manera especial las *categorías de cambio* en los repartos, las normas y los valores que va desarrollando el trialismo actual⁹⁵. Estas categorías reflejan así, en otros términos, cambios en la vida de las personas.

II. Los cambios adverbiales en el espacio, el tiempo y el modo (la manera)

1) Los adverbios de espacio

4. En la nueva era el *espacio* varía de modo sorprendente a través de los nuevos medios de *comunicación* y de *transporte*; también cambian las referencias de los adverbios de espacio, en nuestro caso, *aquí*, *allí* e incluso *allá*⁹⁶. El cambio en los adverbios de espacio indica una “*transposición*”, de modo que cabe referir que en nuestros días hay

⁹⁰ Cabe c. nuestro libro “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

⁹¹ Pueden v. nuestros “Estudios de Historia ...” cit.

⁹² Es posible ampliar en nuestras “Lecciones de Teoría General del Derecho”, en “Investigación...” cit., N° 32, págs. 33/76.

La vida de las respuestas se produce en el desenvolvimiento de la cultura, cabe ampliar en nuestro estudio “Aportes a la Culturología Jurídica. Los hitos y los paradigmas de la cultura jurídica”, en “Investigación...” cit., N° 38 (2005), págs. 9/49, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/875/706>, 4-2-2011.

⁹³ La vida humana es difícil de conceptuar, pero es imprescindible referirse a ella porque nos interesa principalmente, dado que vivir es lo que en definitiva hacemos. Dado que ahora se van recogiendo de otros autores ideas del sentido de las potencias e impotencias, pero mucho menos significativas, vale destacar que la teoría trialista del mundo jurídico comenzó a elaborarse en 1958.

⁹⁴ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico puede v. nota 7.

⁹⁵ Se puede ampliar en nuestros trabajos “Derecho y política” cit.; “Reflexiones sobre los valores jurídicos en una sociedad en transformación”, en “Zeus”, t. 6, págs. D. 25 y ss.; “El cambio de era histórica desde la teoría de las respuestas jurídicas”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 24, págs. 65/76.

⁹⁶ Sobre todo la historia del transporte está hondamente relacionada con la de la energía.

En el horizonte filosófico “mayor”, distinto del de este planteo y con otros alcances, pero iluminador de la importancia adverbial, cabe referir la relevancia que dio el existencialismo al “ser-ahí” y específicamente el ser en el tiempo (por ej. HEIDEGGER, Martin, “El ser y el tiempo”, trad. José Gaos, 5ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974).

una enorme transposición, que varía todo el espacio. Se desarrollan no sólo la mundialización (o planetarización)⁹⁷ sino la *globalización/marginación*⁹⁸; incluso se habla de *no lugares*⁹⁹ y de un “*ciberespacio*”¹⁰⁰. La Internet, la World Wide Web, el correo electrónico, el teléfono celular, etc. son despliegues notorios de la crisis del espacio tradicional. La *aproximación* producida en la globalización y de cierto modo el *alejamiento* de la marginación modifican la concreción de las expresiones adverbiales que corresponden a la nueva era. Con la construcción de un “nuevo espacio”, la “adverbialidad” allá pierde la referencia fuerte que tuvo en otros tiempos y el adverbio aquí de otros días puede ser de alguna manera sustituible por el adverbio allá. Es más, con las comunicaciones electrónicas hay un enorme desenvolvimiento de la referencia a *aquí*. Quizás pueda hablarse desde esas posibilidades de un *aquí planetario* y el *allá* esté *sólo en el espacio exterior*¹⁰¹. Tal vez el hombre globalizado no tenga aquí, al menos un aquí intenso, porque se ha destruido incluso la noción de “*casa*”, como lo muestra que duerme en ciertos lugares y pasa la mayoría de su tiempo y come en otros. Muchos han abandonado la “*casa*” de su propia lengua; en el mejor de los casos, si es que la comprenden, ríen y lloran en una lengua que no es la que tienen en su interior.

Parecería que se avanza en la realización del sueño de la divinidad judeocristiana de la *omnipresencia*. Quizás en lo profundo no se trate de una vuelta a las concepciones “fetichistas” ambientales¹⁰² sino de la “dialéctica” superación de ellas, y de las antropocéntricas y geocéntricas, imperantes hasta ahora¹⁰³, en otras *cosmocéntricas*¹⁰⁴.

⁹⁷ Tal vez la mundialización comenzó con el viaje de Magallanes – Elcano, concluido, al servicio de España, en 1522.

⁹⁸ Se puede ampliar en ALTERINI, Atilio A. – NICOLAU, Noemí L. (dir.), “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Angel Ciuro Caldani”, Bs. As., La Ley, 2005. También en nuestro trabajo “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro de Investigaciones...” cit., N° 24, págs.41/56.

⁹⁹ Es posible c. Marc Augé, “Non-Lieu, Introduction à une Anthropologie de la surmodernité, 1992”, <http://www.articule.net/v2/wp-content/uploads/2008/10/diapononlieux.pdf>, 28-1-2011; Procopio: café filosófico, Entrevista al antropólogo Mar Augé (publicada en “Lateral”, año 1998), <http://procopio.blogia.com/2005/033101-entrevista-al-antropologo-marc-augé-publicada-en-lateral-ano-1998-.php>, 28-1-2011; Taller Angela Perdomo, Universidad de la República, Montevideo-Uruguay, Mediateca, Mar Augé, Los no lugares/espacios de anonimato, <http://textosenlinea.blogspot.com/2008/05/marc-aug-los-no-lugares-espacios-de.html>, 27-1-2011; LIPOVETSKY, Gilles, “La era del vacío”, trad. Joan Vinyoli y Michèle Pendaux, 8ª ed., Barcelona, Anagrama, 1995.

¹⁰⁰ Cabe c. William Gibson, Official Website, Neuromancer, <http://www.williamgibsonbooks.com/books/neuromancer.asp>, 30-1-2011; también <http://www.williamgibsonbooks.com/books/books.asp>, 30-1-2011.

¹⁰¹ El aquí y el allá son empleados en estos casos como sustantivos. Es interesante advertir que a veces palabras que funcionan como adverbios y adjetivos tienen asimismo jerarquía de sustantivos (el ayer, el pasado).

¹⁰² En sentido amplio, incluyendo las referencias animistas, mágicas, etc.

¹⁰³ Sostenida sobre todo por quienes afirman el Credo Niceno.

¹⁰⁴ Es posible v. por ej. EINSTEIN, Albert, “El sentimiento cósmico religioso” y “Ciencia y religión”, de “Ideas and Opinions”, Nueva Cork, Crown, 1954, en WILBER, Ken (ed.), “Cuestiones cuánticas”, trad. Pedro de Casso, 10ª. ed., Barcelona, Kairós, 2007, págs. 156 y ss., Scribd, Ideas and Opinions by Albert Einstein, http://www.scribd.com/mobile/documents/23220527/download?commit=Download+Now&secret_passw_ord=, 1-2-2011

En el horizonte cultural del Derecho son importantes las relaciones con la Antropología y la Sociología de la Religión y la Cosmología.

5. En el *ciberespacio* casi no son posibles las referencias de lugar que se brindaban en las divisiones de la comunidad internacional, y por esto se pretende su “*independencia*”, con bastante éxito y múltiples consecuencias positivas y negativas¹⁰⁵.

Una de las expresiones del cambio en los adverbios de lugar es la gran modificación que ha tenido el *Derecho Internacional Privado*, donde se incluyen ahora *normas materiales* que emplean el *método directo*, por ej. en la Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías¹⁰⁶. La falta de espacialidad precisa se muestra en la *lex mercatoria* y en los contratos donde se ejercita la *autonomía universal*¹⁰⁷. Esto significa que la “extraterritorialidad” del Derecho Internacional Privado clásico es acompañada por nuevas maneras de la territorialidad o incluso por la “no territorialización”¹⁰⁸. Respondiendo a la ampliación y la dinámica, en el nuevo mundo económico se desarrollan no sólo las sociedades multinacionales sino los *grupos de sociedades* y los grupos de interés que desbordan las estructuras espaciales tradicionales¹⁰⁹.

Otro despliegue es la constitución de *nuevos marcos de acuerdo internacional* (además de los tradicionales como la Organización de las Naciones Unidas¹¹⁰), sea correspondientes a procesos de integración regional (Unión Europea¹¹¹), o a espacios diversificados y dinámicos de especial significación, como el Grupo de los 7 de principales países industrializados; el Grupo de los 8 países más industrializados (Grupo de los 7 más Rusia); el Grupo de los 10 países que han acordado participar en los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos; el Grupo de los 15, de países de

¹⁰⁵ Puede v. biblioweb.sindominio, John Perry Barlow, Declaración de Independencia del Ciberespacio, http://biblioweb.sindominio.net/telematica/manif_barlow.html, 30-1-2011.

¹⁰⁶ CNUDMI, Convención de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/sales/cisg/CISG-s.pdf>, 31-1-2011; CNUDMI, http://www.uncitral.org/pdf/spanish/publications/sales_publications/UNCITRAL-s.pdf, 31-1-2011. Es posible v. nuestro trabajo "El funcionamiento de las normas en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías", en "Investigación..." cit., N° 23, págs. 25 y ss.

Esto no excluye que, sobre todo ante los grandes cambios que van teniendo las instituciones privadas y su aplicación a otras áreas, v. gr. personales, temporales y materiales, el método indirecto tenga un creciente porvenir no sólo espacial (cabe ampliar en nuestro estudio “Aportes para la comprensión del Derecho Privado de una nueva era (El Derecho Interpersonal como proyección del Derecho Internacional Privado – Contribuciones para la interdisciplinariedad interna del Derecho – Afirmación de una sociedad pluralista)”, en “Investigación ...” cit., N° 43, págs. 21/35).

¹⁰⁷ Sin desconocer las polémicas al respecto, en relación con el tema se puede c. GIMÉNEZ CORTE, Cristian, “Usos comerciales, costumbre jurídica y nueva “lex mercatoria” en América Latina. Con especial referencia al Mercosur”, Bs. As., Ábaco, 2010; FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, “Lex mercatoria y autonomía conflictual en la contratación internacional”, AEDIPR, t. IV, 2004, págs. 35/78, <http://www.aedipr.com/doctrina20041.pdf>; 31-1-2011. Es posible recordar nuestro artículo "La autonomía de las partes en el mundo jurídico en general y en la elección del Derecho aplicable", en "Juris", t. 47, págs. 229 y ss.

¹⁰⁸ Se puede ampliar en nuestro artículo, con colaboración, "Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado", Rosario, Fundación para el Estudio del Derecho Internacional Privado (luego Fundación para las Investigaciones Jurídicas), 1978.

¹⁰⁹ En cuanto a sociedades multinacionales, cabe recordar nuestro trabajo "Reflexiones acerca de la actividad de las empresas transnacionales en relación al mundo jurídico y el Derecho Internacional Privado", en "Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones", N° 43, págs. 1 y ss.; es relevante v. MANOVIL, Rafael M., “Grupos de Sociedades en el derecho comparado”, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1998; “Evolución del Derecho de los grupos de sociedades”, Bs. As., Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, 2005.

¹¹⁰ Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/>, 31-1-2011.

¹¹¹ Europa, http://europa.eu/index_es.htm, 31-1-2011.

América Latina, África y Asia para estimular el crecimiento y la prosperidad¹¹²; el Grupo de los 20, de países industrializados y emergentes¹¹³; el Grupo de los 24, para coordinar posiciones de los países en desarrollo¹¹⁴, y el Grupo de los 77 para articular y promover los intereses económicos colectivos de sus países miembros y fortalecer su capacidad conjunta de negociación en todos los principales aspectos económicos internacionales del sistema de las Naciones Unidas¹¹⁵.

Hay una importante *plusmodelación*, al menos por sobreactuación, de la adverbialidad de aquí en lo mundial, con cierta desintegración de la referencia de espacialidad tradicional. Las situaciones de dominación y de coexistencia de unidades independientes son reemplazadas en gran medida por otras de *dominación* y *relativa integración*. Incluso en materias tradicionalmente tipificadas como el Derecho Penal, donde la calificación del reproche era casi siempre nacional, se abandona a menudo la exigencia de tipificación nacional en aras de la internacionalización.

2) Los adverbios de tiempo

6. En cuanto al *tiempo*, los adverbios respectivos, principalmente *ahora*, *antes*, *después* y *durante* cambian siempre de manera permanente porque lo que fue “después” será “ahora” y luego “antes”, en cierta medida a través de un “durante”. También podría decirse, con otros adverbios de tiempo, que el despliegue de *mañana* se va haciendo el de *hoy*, y el de *mañana* y *hoy* el de *ayer*. Sin embargo, en nuestros días, de excepcional *aceleración de la historia*, estos cambios ocurren con muy especial rapidez y la adverbialidad “durante” resulta muy breve. El cambio en los adverbios de tiempo indica una “*transtemporalización*”, de modo que cabe referir que hay una enorme transtemporalización, que desestabiliza todo el tiempo.

A semejanza de la crisis del espacio, en la que todo de alguna manera esta aquí, en la crisis del tiempo casi todo es *ahora*. En la gran medida que es ahora, en nuestra era se refuerza la tendencia a considerar que las perspectivas de ayer y mañana son “ajenas”. El pasado y el porvenir¹¹⁶ son tamizados por la excepcional dominación del presente, que concluye excluyéndolos. Quizás se trate, en la vivencia de muchos, de un “*no tiempo*”; esto sería grave porque creemos que el hombre debe ser “temporal”.

7. Principalmente hay una *crisis* del despliegue de *ayer*, cuyos enfoques diversos pudieron comprender García Márquez en la presencia de Visitación y la *enfermedad del olvido*¹¹⁷ y, de cierta manera, Borges a través de la figura de Funes, el *memorioso*¹¹⁸. En ambos casos hay un despliegue de ayer que se niega a existir, a ser propiamente tal. El pasado ha perdido utilidad, pero también se desea marginarlo en cuanto puede ser útil. Tal vez por temor se cierran también importantes consideraciones de futuro. Muchos

¹¹² Ahora son más.

¹¹³ G-20, <http://www.g20.org/index.aspx>, 31-1-2011.

¹¹⁴ Sobre aspectos monetarios y de financiamiento del desarrollo internacional y asegurar que sus intereses estén adecuadamente representados en las negociaciones sobre temas monetarios internacionales.

¹¹⁵ Ahora son más.

En general puede v. Fondo Monetario Internacional, <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/groupss.htm>, 31-1-2011. También hay otros grupos y clubes.

¹¹⁶ En la frase, pasado y porvenir son sustantivos.

¹¹⁷ GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel, “Cien años de soledad”, <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/100sole.pdf>, 30-1-2011.

El olvido y la memoria son temas que hay interesado a la filosofía y la literatura desde la Antigüedad.

¹¹⁸ BORGES, Jorge Luis, “Ficciones”, Madrid, Alianza, 1971, págs. 121 y ss.; BORGES, Jorge Luis, “Funes El Memorioso”, Artificios, 1944, Ficciones, 1944, <http://www.literatura.us/borges/funes.html>, 29-12-2010

marginales y en general muchos hombres de este tiempo “dejan toda esperanza” y, como lo indicó Dante, el no tener esperanza es ingresar en el infierno¹¹⁹. Por esto se “compran” pasajes evasivos a la alienación, que van a la drogadicción, el consumismo, etc.

La crisis de las proyecciones de ayer y mañana e incluso de ahora, que deja de cabalmente ser tal, es una crisis del tiempo en general. La permanente adverbialidad de “ahora”, y “hoy”, el permanente “presente” es, por inversión, una forma de la eternidad.

8. La dominación por la adverbialidad de “antes” es *ultraactividad*, la de la de “ahora” es *retroactividad*. El imperio de la adverbialidad de “después” es *proyectividad*. El equilibrio es coexistencia de temporalidades relativamente independientes, quizás con aplicación inmediata de las nuevas respuestas. La adverbialidad de ahora tiende a prevalecer, por ejemplo, en el frecuente acortamiento de los plazos de *prescripción* pero, también, en las *declaraciones retroactivas* de *imprescriptibilidad* de los crímenes contra los derechos humanos. Los proyectos individuales y colectivos suelen ser muy breves.

Hay importantes expresiones de *plusmodelación* conceptual y fáctica, en la medida que ésta puede serlo¹²⁰, de la adverbialidad ahora respecto de las de antes y después que viven, en cambio, en minusmodelación.

3) Los adverbios de modo

9. Los cambios *materiales* de la nueva era se expresan en variaciones de los adverbios de *modo*. Lo que está *bien* o *mal* o se realiza de modo *regular*, *mejor* o *peor*¹²¹ varía sorprendentemente. El cambio en los adverbios de materia indica una “*transmaterialización*”, de modo que cabe referir que en nuestros días hay una enorme transmaterialización, que varía toda la materia. Aunque desde nuestra posición agnóstica, estamos cerca de estas soluciones, vale señalar que casi todo, incluso las adverbialidades de modo, se considera “*aparentemente*”, “*verosímilmente*”, “*probablemente*”, “*posiblemente*”. Hay considerables avances, como en la referencia a los *derechos humanos*, pero el juicio profundo respecto del modo llega a ponerse en *suspense*. Quizás ante la nueva era el espacio, el tiempo y el modo estén en *suspense*. Tal vez sea lo que se necesita para “flotar”. Si nada está bien o mal, nada es regular, mejor o peor, cumplimos inconscientemente, desde nuestro sentido de pequeñez, con el deseo bíblico del ser “como dioses”, los que requiere una nueva era¹²².

El enorme cambio material se *esconde* detrás de perspectivas de *fin de tiempo*, quizás porque no se puede admitir la problemática de la *realidad* y la *valoración* de lo que vendrá. La materia tradicional se “rompe”, de modos destacables, por los avances de la *abstracción* de la propiedad inmaterial y las finanzas y de la posibilidad genética concreta. Quizás pueda afirmarse que vivimos al fin en días de la apariencia, de la materialización extrema y de la “*no materia*”. No es sin razón que el siglo XX ha sido en gran medida

¹¹⁹ ALIGHIERI, Dante, “Divina Commedia”, <http://www.mediasoft.it/dante/>, 1-2-2011, Canto 3 v. 9, Lasciate ogne speranza, voi ch'intrate, <http://www.mediasoft.it/dante/pages/danteinf.htm>, 1-2-2011.

¹²⁰ Es imposible cambiar lo que ocurrió, sólo se pueden cambiar sus consecuencias.

¹²¹ En el horizonte adjetivo y sustantivo, de cierta manera lo que está bien es adjetivamente bueno y corresponde al bien y lo que está mal es adjetivamente malo y corresponde al mal.

¹²² Catholic.net, La Biblia, Génesis, 3, 5, “...Es que Dios sabe muy bien que el día en que comiereis de él, se os abrirán los ojos y seréis como dioses, concedores del bien y del mal.”, <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=200&capitulo=2230>, 1-2-2011. Es posible v. desde otro punto de vista por ej. NIETZSCHE, Friedrich, “Más allá del bien y del mal”, trad. Ma. de los Ángeles Troteaga de las Heras, Madrid, Felmar, 1981; Nietzsche en castellano, De Más allá del bien y del mal, trad. Sánchez Pascual, Alianza Editorial, http://www.nietzscheana.com.ar/textos/de_mas_alla_del_bien_y_del_mal.htm, 1-2-2011.

signado por las referencias a la lógica, la abstracción, el lenguaje, la comunicación y la argumentación. El aquí enorme del Planeta, el allá inmenso del cosmos y el ahora permanente con semejanzas de eternidad son correspondidos por el suspenso de las valoraciones de los modos.

Como lo anunciaron Marx y Engels, la idea de valor está referida casi indiscriminadamente a la noción de *valor comercial*¹²³. Impera el método de los *sofistas*; al fin en ciertas interpretaciones de la democracia y en el mercado sólo vale convencer. Dado que estos cauces son muy elásticos, la crisis de los adverbios de modo es amplia¹²⁴.

Se trata de planteos valorativos débiles, de “civilización” y de fin de época, quizás de *decadencia*, muy diversos de los desarrollos “culturales”, valorativamente fuertes, de comienzo asumido de un período histórico¹²⁵.

10. Sobre todo en el campo “continental” el *Derecho* de la época que ha ido terminando fue dejando de lado los caminos enriquecedores de Gény¹²⁶ y de cierto modo de Holmes¹²⁷ y siguió definitivamente el de Kelsen, que –pese a constituir cierto quizás adecuado “cheque en blanco” a la historia¹²⁸– al fin ha resultado empobrecedor¹²⁹. Lo valioso, sea justo o útil, quedó fuera de las consideraciones jurídicas. Ahora la atención a la *decisión* y los *móviles* es encubierta por la superficie del discurso “externo” que los envuelve¹³⁰. La argumentación es muy importante, pero es la envoltura de la decisión, cuya conciencia es imprescindible¹³¹.

¹²³ V. por ej. Archivo Marx - Engels, K. Marx & F. Engels, Manifiesto del Partido Comunista, <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1840s/48-manif.htm>, 29-1-2011; Marx, Karl - Engels, Federico, “Manifiesto del Partido Comunista”, en MARX, Karl, “El Manifiesto Comunista y otros ensayos”, trad. Ed. Progreso, Madrid, Sarpe, 1985.

¹²⁴ Es posible ampliar en nuestras “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4. También hay una gran crisis de los *nombres* y los *pronombres*, expresada sobre todo en la *comunidad virtual* a menudo desenvuelta en el anonimato

¹²⁵ Cabe ampliar en nuestro trabajo “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, N° 5, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 9 y ss.

¹²⁶ GÉNY, F., “Science et Technique en droit privé positif”, París, Sirey.

¹²⁷ Al decir de Holmes, la vida del Derecho no es la lógica sino la experiencia (Project Gutenberg’s, “The Common Law”, by Oliver Wendell Holmes Jr. “Lecture I. Early Forms of Liability” (1880), “The life of the law has not been logic: it has been experience.”, <http://www.gutenberg.org/cache/epub/2449/pg2449.txt>, 29-1-2011); Harvard University Library, Holmes, Oliver Wendell. The Common Law. Boston: Little, Brown, and company, 1881.

<http://pds.lib.harvard.edu/pds/view/10253629?n=23&imagesize=1200&jp2Res=.25&printThumbnails=no>, 20-1-2011; GHIRARDI, Olsen A., “El common law de los Estados Unidos de América”, www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artcommonlawestadosunidos/at_download/file, 29-1-2011.

¹²⁸ Cabe ampliar en nuestro artículo “Teorías Jurídicas e Historia”, en “Anuario de Filosofía Jurídica y Social”, “Ponencias en Santiago I”, págs. 97/109.

¹²⁹ KELSEN, Hans, “Teoría pura del Derecho”, trad. Moisés Nilve, Bs. As., Eudeba, 1960. Kelsen hizo grandes aportes para preservar un objeto para la ciencia jurídica, pero la dejó bloqueada para lo que consideramos despliegue pleno de la realidad del Derecho.

¹³⁰ Se sigue pensando como Maquiavelo, porque la atención a la realidad y los intereses es inevitable, pero sólo se desarrollan planteos del discurso que envuelve la decisión. Es posible c. nuestros artículos “El ámbito de la decisión jurídica (La construcción del caso)”, en “Revista del Centro de Investigaciones ...” cit., N° 24, págs. 57/64, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/570/470>, 29-1-2011; “Aportes para el desenvolvimiento del principio de razonabilidad en el Derecho Privado desde la comprensión de la decisión y la estrategia”, en Investigación ...” cit., N° 33, págs. 9/17.

¹³¹ Se habla mucho de la ponderación de principios, muy poco de la ponderación de intereses, pero lo que siempre se hace, como *punto de partida decisivo*, es *ponderar intereses*.

En el aspecto *material*, el Derecho se diferencia en distintas *ramas jurídicas* con características propias socio-normo-axiológicas¹³², y hoy lo que está bien o mal cambia de maneras revolucionarias, v. gr. en la Parte General del Derecho Civil y la especialidad del Derecho de Familia¹³³ y en el Derecho Penal. Lo que antes se consideraba incluso pecaminoso y quizás demoníaco, seguramente ilegítimo, se abre senderos con la aprobación creciente de la sociedad, en mucho con nuestra propia aprobación.

Pese a expresiones limitativas, como la protección del consumidor, el espíritu de los *contratos* impregna al resto de las áreas jurídicas, también al Derecho de Familia. Casi todo se puede negociar. La “naturaleza” de la persona física, de la pareja y de la filiación se va modificando con alcances que quizás ni siquiera eran imaginados y, con esto, todas las expresiones jurídicas van cambiando de manera sorprendente, puede decirse crecientemente sorprendente.

El Derecho Penal y la responsabilidad civil pierden gran parte de su fundamentación tradicional, pero el resguardo del sujeto, con caracteres relativamente débiles, hace avances importantes. La noción de no discriminación, muy legítima en muchos aspectos, devora casi todos los sentidos de diferenciación, aunque éstos sean muy legítimos, pero los derechos humanos abren caminos a *nuevas ramas transversales* que pueden enriquecer a las tradicionales, como el Derecho de la Salud, el Bioderecho, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Ciencia, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de Menores, el Derecho de la Ancianidad, etc.¹³⁴

La *razón* judicial tradicional suele ser reemplazada por la intervención de *medios de comunicación*, la *mediación* y el *arbitraje*¹³⁵.

11. Como se presentan las *actuales circunstancias*, hay una *plusmodelación*, aunque más no sea sobreactuación (fáctica) espacial, temporal y material de la adverbialidad de aquí, ahora, aparentemente, etc. que se muestra, v. gr. en el *dominio* al menos por sobreactuación del contrato. Estimamos que se llegará a una gran expansión (también conceptual) de la respuesta contractual. En correlación con esto hay, v. gr., una *minusmodelación*, al menos por vaciamiento (fáctico) de las adverbialidades de la respuesta matrimonial heterosexual.

III) *Comprensión trialista de los cambios adverbiales de espacio, tiempo y modo*

a) *Dimensión sociológica*

12. La dimensión sociológica del mundo jurídico trialista se refiere básicamente a *adjudicaciones de potencia e impotencia*; según nuestro parecer, puede afirmarse de lo que favorece o perjudica a la vida humana. Las adjudicaciones pueden ser *distribuciones* provenientes de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar o centralmente *repartos*, originados por la conducta de seres humanos determinables. De cierto modo, se trata de despliegues de la *fuerza* que se concretan como distribuciones o repartos. El ámbito del lenguaje y sus adjudicaciones, al que pertenecen los adverbios, proviene de *influencias humanas difusas*. Los adverbios se desenvuelven principalmente por el obrar de seres humanos no determinables y son aplicados por seres humanos determinables.

¹³² Es posible v. por ej. v. nuestras “Nuevas reflexiones sobre la complejidad de las autonomías jurídicas”, en BENTOLILA, Juan José (coord.), “Introducción al Derecho”, Bs. As., La Ley, 2009, págs. 151 y ss.

¹³³ En relación con el tema es posible v. nuestro artículo “Filosofía del Derecho de Familia”, en “Investigación ...” cit., N° 34, págs. 15/40.

¹³⁴ Se puede ampliar en nuestro artículo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, 4 de febrero de 2011.

¹³⁵ Cabe c. nuestro trabajo “La crisis de la razón judicial en nuestro tiempo”, en “Jurisprudencia Argentina”, 1998-III, págs. 603/616.

Para conocer más cabalmente los *repartos* hay que tener en cuenta sus *repartidores* (conductores), *recipiendarios* (beneficiados o gravados), *objetos* (potencias e impotencias), *formas* (camino previos para llegar a las decisiones) y *razones*. En cuanto a éstas vale atender a los *móviles*¹³⁶, las *razones alegadas*¹³⁷ y las *razones sociales*¹³⁸.

El *cambio* de los repartidores o recipiendarios produce “*transmudación*”, activa o pasiva; el de los objetos es “*transustanciación*”; el de las formas “*transformación*” y el de las razones, sobre todo en cuanto a las razones alegadas y las razones sociales, “*transfiguración*”.

Tomando como *ejemplo* para la muestra de los referidos cambios adverbiales el pasaje de lo que establecía el *legislador estatal comercial* a la *lex mercatoria* (de los usos de los comerciantes) cabe decir, en este caso, que tal paso significa transmudación activa, porque cambian los repartidores, y transmudación pasiva, porque se amplía el ámbito de los recipiendarios con proyección extraestatal¹³⁹. También hay transformación, porque se produce un apartamiento de la audiencia encauzada por el Estado, y transfiguración porque los móviles y las razones alegadas del legislador son diversos de los que se desarrollan en los usos de los comerciantes. Quizás haya transustanciación, porque son diversas las potencias y las impotencias que se adjudicaban a los comerciantes y las que se adjudican ellos mismos, y transfiguración, al menos porque quizás los comerciantes consideren que lo que hacen es más razonable.

Los repartos pueden producirse por imposición o por acuerdo; en el primer caso son *autoritarios* y realizan el valor poder y en el segundo son *autónomos* y satisfacen el valor cooperación. El cambio de clase es la “*transmutación*” respectiva. El pasaje de la legislación a la *lex mercatoria* puede ser una transmutación si la autoridad del legislador es reemplazada por autonomía, a menudo discutible¹⁴⁰, de los comerciantes.

13. Los repartos pueden *ordenarse*¹⁴¹ mediante el *plan de gobierno*, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto, y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad, y por *ejemplaridad*, donde los repartos son seguidos por otros porque se los considera razonables y se satisface el valor solidaridad. El orden de repartos (régimen) realiza el valor orden. El cambio de un modo constitutivo a otro es “*transmutación*” de la ordenación. El paso del plan de gobierno del legislador comercial a la ejemplaridad de los usos de los comerciantes en la *lex mercatoria* es una transmutación de la ordenación.

¹³⁶ Los móviles tienen importantísima significación para conocer la decisión y se relacionan mucho con la psicología de los repartidores.

¹³⁷ Las razones alegadas son lo que en los hechos alegan los repartidores, generalmente con un despliegue retórico, para lograr que sus repartos sean considerados valiosos por la comunidad, aunque se trate de despliegues meramente emocionales. Cuando nos refiramos a la argumentación encontraremos más exigencia metódica, puede decirse un espacio más “dialéctico”. Luego encontraremos la fundamentación, que tiene más necesidad de referencia a los valores, especialmente a la justicia.

Los móviles se proyectan al futuro, a la adverbialidad después. Las razones alegadas, la argumentación y la fundamentación tienen referencias a los tres despliegues, al pasado, el presente y el futuro, a las adverbialidades antes, ahora y después (en cuanto a los tiempos a los que se remite el discurso, puede v. por ej. el cambio de las clases de discursos retóricos, deliberativo (futuro), forense (presente) y demostrativo (pasado), en ARISTÓTELES, “Retórica”, Libro I, capítulo 3 y ss., en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs. 124 y ss.

¹³⁸ Razones en sentido más estricto, que atribuye la sociedad cuando piensa que los repartos son valiosos.

¹³⁹ La relación, de coexistencia, dominación, etc., entre ley estatal y *lex mercatoria* es muy discutida. *La metodología que exponemos respecto de los cambios entre ley estatal y lex mercatoria puede ser empleada para todo lo que desarrollamos acerca de los cambios de los adverbios de espacio, tiempo y materia.*

¹⁴⁰ A veces la *lex mercatoria* esconde dominación.

¹⁴¹ Formando un régimen.

Cuando cambian los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto hay *revolución*¹⁴²; si sólo varían los primeros hay *evolución*¹⁴³ y cuando únicamente se modifican los segundos hay “golpe” (o “golpe de Estado”)¹⁴⁴. El desorden de los repartos se denomina anarquía y realiza el “disvalor” arbitrariedad. Los tres cambios se pueden apreciar según el giro de la variación: hay revoluciones, evoluciones y golpes de giros mayores o menores. En nuestro ejemplo, si se considera desde el punto de vista de la permanencia de la clase dominante como mantenimiento de los supremos repartidores y se piensa que varían en cierto grado los criterios supremos, hay una evolución, de lo contrario, ante el cambio de los dos despliegues hay una revolución.

14. Los repartos suelen encontrar *límites necesarios* surgidos de la “naturaleza de las cosas”. Algunos son *generales* de las dos clases de repartos y los modos constitutivos y son de carácter físico, psíquico, lógico, axiológico, sociopolítico y socioeconómico. Otros son *especiales* de los repartos en cuestiones vitales y significan que en estos casos los repartos son replanteados, aunque al final se los mantenga. Los repartos que no son frenados por los límites son *exitosos*; los otros son *frustrados*. La aparición de límites es una *limitación*, para su superación quizás quepa emplear el término “*translimitación*”¹⁴⁵. Tal vez pueda entenderse que el avance hacia la *lex mercatoria* supera límites que encontraría el legislador por su inadecuación a las realidades socioeconómicas. En este caso, habría una *translimitación*.

15. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica son la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad* y la *realidad*. Como varias de ellas son *pantónomas* (“pan=todo; nomos=ley que gobierna”) y no podemos abarcarlas, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarlas* donde no podemos conocer o hacer más produciendo *certeza*. Por el contrario, cuando se desfracciona se suscita *incertidumbre*. El cambio desde la legislación a la *lex mercatoria* es una modificación en los alcances de las categorías básicas, con resultados de alteraciones en la certeza y la incertidumbre.

Todos los *cambios adverbiales* que hemos referido significan, en alguna medida, cambios en la dimensión sociológica, que pueden ser considerados como lo hemos expuesto con el ejemplo del paso de la legislación estatal a la *lex mercatoria*.

b) Dimensión normológica

16. En la propuesta de construcción *trialista* las normas son captaciones lógicas de repartos proyectados hechas desde el punto de vista de un tercero¹⁴⁶. Esta propuesta de referirse al punto de vista de un tercero, que en un sentido más común puede decirse desde un punto de vista promisorio, se hace para encontrar la *exactitud* de la norma, que se logra cuando ésta se cumple. El cumplimiento es de importancia fundamental para que el Derecho esté siempre *en la vida* de las personas. La variación en los repartos captados por las normas significa cambio en las normas y en estos casos hay “*transnormativización*”. El cambio desde la legislación comercial a la *lex mercatoria* es, como hemos señalado, variación en los repartos y esto produce *transnormativización*.

¹⁴² De alguna manera transmutación activa y pasiva y transustanciación.

¹⁴³ De cierto modo transmutación pasiva y transustanciación.

¹⁴⁴ De alguna manera transmutación activa.

¹⁴⁵ Es posible que el cambio de límites también sea mencionable como *translimitación*.

¹⁴⁶ Puede expresarse también que son captaciones hechas desde un punto de vista “neutral”.

Dado el carácter lógico de las captaciones normativas, todos los cambios en éstas son casos de “*translogización*”.

17. Las *fuentes reales* de las normas son *materiales*, los repartos mismos, o *formales*, “autobiografías”, relatos, de los repartos hechas por los propios repartidores: constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc. Las fuentes formales se diferencian, por ej., por su *flexibilidad* o *rigidez*, su *elasticidad* o *inelasticidad*, la *participación* que hay en su elaboración, su *jerarquía*, etc. La formalización significa un importante fuerza para quienes formalizan. El paso de una fuente formal a otra es “*transformalización*”. El paso de una ley a un contrato es una transformalización. De cierto modo, el paso de la legislación comercial a los contratos de los que se valen quienes emplean la *lex mercatoria* es una transformalización.

18. Para que los repartos proyectados se conviertan en repartos realizados es necesario que las normas funcionen. El *funcionamiento* de las normas se produce a niveles real y conjetural y abarca tareas relativamente específicas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis y la tarea “transversal” de argumentación. La argumentación es transversal porque se refiere a las otras tareas. Cuando se estudian diversidades, en este caso cambios, en el funcionamiento de las normas, es viable referirse a la “*transfuncionalidad*”. Es posible que entre las normas legales y su inclusión en la *lex mercatoria* haya importantes sentidos de transfuncionalidad.

19. Al captar los repartos proyectados las normas los describen y los *integran* brindándoles claridad e incorporándoles sentidos y, en este aspecto, al menos por cierto tiempo se vive creyendo que la realidad social es como ellos lo indican. Esta tarea se produce incorporando *conceptos* que pueden ser más *institucionales*, con carga ideológica e indisponibles para las partes, o *negociales*, con menos carga ideológica y más disponibles. El paso de un concepto a otro y, sobre todo de un tipo de concepto a otro, constituye “*transconceptualización*”. Aunque los conceptos legales de referencia son en muchos casos relativamente negociales¹⁴⁷ respecto de los de otras legalidades, esto se incrementa al pasar a su uso en la *lex mercatoria*: se presenta así un caso de transconceptualización¹⁴⁸.

20. El *ordenamiento normativo*, captación lógica del orden de repartos, se constituye mediante *relaciones verticales* y “*horizontales*”¹⁴⁹ de producción y de contenido. Las vinculaciones verticales de producción satisfacen el valor subordinación, las relaciones verticales de contenido realizan el valor ilación, las vinculaciones horizontales de producción satisfacen el valor infalibilidad y las relaciones horizontales de contenido realizan el valor concordancia. Las variaciones entre estas relaciones son expresiones de “*transnormativización*” en cuanto al ordenamiento, podría decirse una transnormativización relacional. El paso de la legislación, donde son muy relevantes las vinculaciones verticales, a la *lex mercatoria*, donde la lógica imperante es la

¹⁴⁷ Por ej. en los contratos innominados.

¹⁴⁸ La transconceptualización tiene gran significado en el rótulo de los expedientes, por ej. de carácter penal. Un caso de transconceptualización muy relevante es el paso del matrimonio homosexual del concepto frecuente de sociedad al de matrimonio.

En lo sociológico los conceptos tienen equiponderancia o diponderancia, en lo normológico poseen equipolencia o dipolencia y en lo dikelógico son equivalentes divalentes.

¹⁴⁹ Denominamos relaciones horizontales a todas las que no se producen en condiciones de norma superior e inferior.

horizontalidad, es un caso de transnormativización en el ordenamiento. El ordenamiento estatal está más claramente encabezado por la *Constitución* que los usos internacionales. La ley está más nítidamente subordinada a la Constitución que la *lex mercatoria*.

En países como la Argentina el ordenamiento normativo estatal es un *sistema*, en el cual en caso de laguna normativa los jueces tienen siempre la obligación de sentenciar y hay posibilidades de *autointegración* relativamente intensas. Tales posibilidades diferencian a la ley, parte de ese ordenamiento, y la *lex mercatoria*.

Dado el carácter lógico de la dimensión que nos ocupa, cabe referir que las modificaciones en ésta son casos de “*translogización*”.

c) Dimensión dikelógica

21. El complejo de valores del Derecho, que ha de culminar en la *justicia*, incluye por ejemplo a los valores *utilidad* y *amor*. El paso de la referencia de un valor a otro es “*transvalorización*”. El paso de la legislación a la *lex mercatoria* es un incremento de la utilidad, es decir, una transvalorización desde la justicia a la utilidad.

Los cambios en la dimensión dikelógica constituyen “*translegitimación*”.

22. Siguiendo caminos de Aristóteles, es posible diferenciar caminos para pensar la justicia, es decir *clases de justicia*. Éstos son principalmente la justicia consensual o extraconsensual; con o sin consideración de personas (de roles); simétrica o asimétrica (de fácil o difícil comparación de las potencias e impotencias); monologal o plurilogal (de una o más de una razón de justicia); conmutativa o espontánea (con o sin “contraprestación”); “parcial” o gubernamental (originadas por parte o el todo); sectorial o integral (dirigidas a parte o el todo); de aislamiento o participación; absoluta o relativa y particular o general (dirigidas al bien particular o al bien común). La justicia particular está más próxima al Derecho Privado y la justicia general es más cercana al Derecho Público. También es posible diferenciar la justicia “de partida” y la justicia “de llegada” (la primera proyecta lo existente, la segunda cambia lo existente para llegar a donde se desea)¹⁵⁰. El cambio de clase de justicia produce “*trans-senderización*” de este valor. El paso de la legislación a la *lex mercatoria* incrementa la consensualidad, monologalidad, conmutatividad, parcialidad y sectorialidad, el aislamiento y la particularidad (con el pertinente aumento de la privacidad). Tal vez también incremente la referencia a lo que ya está, sin sentido de promoción social. Esto significa una relevante trans-senderización de la justicia.

23. La justicia se refiere a la *totalidad* de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras (es “*pantónoma*”). A su vez se remite a complejos en lo personal, temporal y material. Como esa amplitud nos es inalcanzable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarla* produciendo *seguridad jurídica*. El paso de la legislación a la *lex mercatoria* importa desfraccionamientos en cuanto a los intereses de quienes la producen y fraccionamientos de intereses que tiene en cuenta el legislador, es decir, seguridad para los promotores de la *lex mercatoria* e inseguridad para quienes amparaba el legislador.

24. Si la *forma* (lógica) de la justicia supera con gran éxito las objeciones de falta de rigor de razonamiento que le imputan los sostenedores del positivismo, a nuestro parecer no puede decirse lo mismo del *contenido* de la misma. Sin embargo,

¹⁵⁰ Es posible ampliar en nuestro artículo "Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)", en "El Derecho", t. 123, págs. 715 y ss. Asimismo cabe tener en cuenta a la justicia de equidad.

creemos que el rigor puede desarrollarse entre quienes adopten un punto de partida material compartido. En este caso proponemos adoptar, como construcción básica, el *principio supremo* de justicia que, con carácter objetivo y natural, sostuvo Werner Goldschmidt, fundador del trialismo. Según este principio, la justicia requiere adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en persona.

Aplicando dicho principio es posible considerar los *repartos* y sus *clases*. Hay que atender a cómo *deben ser* los repartos en sus repartidores, beneficiarios, objetos, formas y razones, que en este caso constituyen su fundamentación.

La justicia de los *repartidores* ha de ser principalmente *autónoma*, por acuerdo de los interesados; *paraautónoma* por el acuerdo de los interesados en cuanto a quiénes han de repartir (v. gr. en el arbitraje); *infraautónoma*, por mayoría (por ej. en la democracia); *criptoautónoma*, por el acuerdo que brindarían los interesados si conocieran lo que se hace (v. gr. en la gestión de negocios ajenos sin mandato) o *aristocrática*, por superioridad moral, científica o técnica. La ley suele contar con legitimidad infraautónoma; se invoca para la *lex mercatoria* cierta legitimación autónoma e incluso aristocrática por el mejor conocimiento que tienen los comerciantes de su propia actividad¹⁵¹.

La legitimidad de los *beneficiarios* proviene de la necesidad o la conducta, en el primer caso se hace referencia a *merecimientos*, en el segundo a los *méritos*. En general, la ley se puede remitir más a ambos títulos, la *lex mercatoria* resulta más referida a los méritos.

La justicia de los *objetos* de los repartos, que los hace “repartideros”, se refiere entre las proyecciones principales a la *vida* (dar y quitar vida, propia y ajena) y a la *propiedad*. La ley puede remitirse más a ambas; la *lex mercatoria* se vincula más con la propiedad.

La *forma* justa de los repartos es la *audiencia*, cuya presencia diferencia a la *negociación* de la mera adhesión y al *proceso* de la mera imposición. La ley se legitima habitualmente por el proceso, cabe atender al grado de legitimación por negociación que puede tener la *lex mercatoria*.

La justicia de las *razones* se produce por *fundamentación*. En ésta hay que atender a la fundamentación de los móviles, las razones alegadas y las razones sociales y la que produce por las relaciones entre los tres (por ej. la valoración de la diferencia que puede presentarse entre los móviles y las razones alegadas). La fundamentación legal y la de la *lex mercatoria* suele ser muy diversa.

En cuanto a las *clases* de reparto, en principio, en caso de haber autonomía real, la *lex mercatoria* tendría preferencia respecto de la ley en el aspecto de la legitimidad de los repartidores.

Al considerar las categorías de cambio, puede apreciarse la existencia de translegitimación por transmutación, transsubstanciación, transformación, etc. Esto puede utilizarse para comprender los supuestos de translegitimación del paso de la legislación a la *lex mercatoria*¹⁵².

25. Para que el *orden de repartos* sea justo según el principio adoptado, debe tomar a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, ha de ser *humanista* y no totalitario. El humanismo debe ser preferentemente *abstencionista* y no

¹⁵¹ Como hemos señalado, a veces la *lex mercatoria* esconde dominación.

¹⁵² Un caso interesante de translegitimación por cambio de fundamentación es el posible paso de la aceptación de la remisión a la ley del lugar de celebración para establecer la validez del matrimonio desde el deseo de obtener matrimonios válidos e hijos matrimoniales a cierta referencia decisiva a la autonomía de los contrayentes.

intervencionista (paternalista)¹⁵³. A fin de realizar el humanismo hay que *proteger* al individuo contra todas las amenazas: de los *demás* como *individuos* y como *régimen*, de *sí mismo* y de “*lo demás*” (enfermedad, pobreza, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). El paso de una vía humanista a otra es también “translegitimación” por dicho motivo. En el ejemplo de la legislación estatal y la *lex mercatoria*, hay una translegitimación por paso del humanismo más intervencionista y de protección del individuo contra los demás a uno más abstencionista y de resguardo contra el régimen¹⁵⁴.

IV. Conclusión

26. En un nuevo aporte a la Jurilingüística se advierte que las bases adverbiales del Derecho, en este caso en cuanto a espacio, tiempo y modo, tienen grandes cambios en la nueva era que nos toca vivir. Para comprenderlos mejor es conveniente utilizar la propuesta integrativista tridimensionalista de la teoría trilateralista del mundo jurídico.

¹⁵³ Es necesario atender a la unicidad, la igualdad y la comunidad de todos los hombres. En nuestros días, de crisis de los adverbios de modo que permitirían diferenciar, impera la referencia a la igualdad, tal vez para superar también las diversidades de espacio y tiempo. A menudo se confunde la diferenciación por jerarquía con discriminación. En cuanto a la dificultad para integrar la aristocracia con la democracia, hoy tan intensa, es posible c. por ej. nuestro artículo "Integración trilateralista de la aristocracia y la democracia", en *El Derecho*", t. 147, págs. 897 y ss. Hay, sí, una desmedida jerarquización de la riqueza, a menudo impera la plutocracia que sólo brinda repartidores dialécticamente “de facto”.

¹⁵⁴ También importa considerar la justicia de las normas y del ordenamiento normativo (cabe ampliar en nuestra “Metodología Jurídica” cit.).